

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OSUNA (SEVILLA)
Acuerdo 2 de Junta de Centro de 20.11.2025**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar el Título IV del Estatuto de la Universidad de Sevilla (en adelante EUS) en los aspectos referidos a sus estudiantes.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 95 del EUS, este reglamento se aplicará a los estudiantes del Centro Universitario de Osuna matriculados en cualquiera de los estudios conducentes a la obtención de un título oficial.

Artículo 2.- Estudiantes.

Son estudiantes del Centro Universitario de Osuna todos los matriculados en cualquiera de los estudios conducentes a la obtención de un título oficial.

Artículo 3.- Derechos y deberes de los estudiantes.

1. Sin perjuicio de cualesquiera otros que les atribuyan la legislación vigente y el presente reglamento, los estudiantes del Centro Universitario de Osuna tienen los siguientes derechos:
 - a) A recibir una enseñanza de calidad, crítica, científica, humanística y profesional, participando activamente en todo el proceso formativo.
 - b) A participar activamente en los procesos de evaluación de la calidad de la docencia recibida y de la labor docente del profesorado, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
 - c) A conocer el proyecto docente de cada asignatura antes de la realización de la matrícula.
 - d) A recibir la enseñanza de acuerdo con la planificación docente, así como a la asistencia, orientación y asesoramiento del personal docente e investigador mediante la realización de tutorías personalizadas u otros métodos.
 - e) A la libertad de estudio, en virtud de la cual no estarán necesariamente vinculados a los planteamientos ideológicos o de escuelas metodológicas propuestos por los docentes.
 - f) Al uso y disposición de aquellos medios que les permitan programar y ordenar la adquisición de sus conocimientos dentro de cada asignatura sin perjuicio de lo establecido en el proyecto docente de la misma.
 - g) A recibir asesoramiento del Centro para la planificación de sus currículos entre las opciones previstas en los planes de estudio.
 - h) A efectuar estancias tuteladas incluidas en la programación docente en empresas, administraciones públicas, organismos e instituciones que aseguren su completa formación académica.

i) A la corrección objetiva y justa de las pruebas, exámenes u otros medios de evaluación de los conocimientos que se establezcan, a conocer sus calificaciones detalladamente en términos literales y numéricos, dentro de los plazos que se fijen reglamentariamente, así como a la revisión e impugnación de aquéllos, mediante el recurso a los mecanismos de garantía que se desarrollen.

j) A disfrutar de becas y ayudas para el estudio, así como a exenciones de precios públicos, que serán concedidas sobre la base de baremos en los que, junto al expediente académico, se tendrá en cuenta principalmente el nivel de renta.

k) A no ser discriminados en el acceso, progreso y permanencia en la Universidad, así como a la igualdad de trato en todos los ámbitos de la actividad académica.

l) A ser electores y elegibles, en los términos establecidos en el presente reglamento y en el Reglamento general de régimen electoral, en todos los órganos y comisiones de gobierno, gestión y representación del centro mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

m) Al paro académico en apoyo de sus reivindicaciones, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

n) A recibir información sobre asuntos de interés para la comunidad universitaria, a través del servicio correspondiente, con especial atención a las convocatorias de becas, subvenciones, bonificaciones y ayudas de la Universidad o de otras entidades. El centro mantendrá y potenciará los servicios de información y orientación necesarios para satisfacer los derechos de los estudiantes.

ñ) A la promoción y realización de su formación universitaria a través de la creación de aulas de cultura y de deportes, y a todas aquellas actividades que contribuyan a su educación integral.

o) A disponer de los instrumentos y medios adecuados para el normal desarrollo de sus estudios y de las demás actividades académicas, culturales y deportivas propias del ámbito universitario.

p) Al uso y disposición de recursos, instalaciones y metodologías que les permitan el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, para la realización de todas aquellas actividades dirigidas a su formación integral.

q) A participar activamente en las tareas de formación investigadora con los medios económicos y materiales disponibles.

r) A anular o modificar su matrícula en aquellas asignaturas en las que exista incompatibilidad horaria sobrevenida o en situaciones personales de especial gravedad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

s) A recibir una atención especial en caso de embarazo y en situaciones personales de grave dificultad o discapacidad, de modo que se les preste asesoramiento en el estudio de las asignaturas, facilidades para la realización de las clases prácticas y adecuación de fechas para la realización de pruebas y exámenes.

t) A proponer la implantación de enseñanzas que complementen su formación.

u) A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

v) A una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral.

Artículo 4.- Deberes de los estudiantes.

Son deberes de los estudiantes:

- a) El estudio y, en su caso, la iniciación a la investigación.
- b) Participar activamente en las diversas actividades académicas programadas en las enseñanzas por las que hayan de ser evaluados.
- c) Responsabilizarse de su propio aprendizaje en el marco de su libertad de estudio.
- d) Contribuir a la calidad de la enseñanza universitaria.
- e) Cualesquiera otros que se establezcan en el presente reglamento y sus normas de desarrollo.

Artículo 5.- Participación y órganos de estudiantes.

1. El sistema de participación de los estudiantes se basa en la democracia directa.
2. Los órganos de participación y decisión de los estudiantes son, en sus respectivos ámbitos, las Asambleas de grupo, curso y Centro.

Artículo 6.- Representantes de los estudiantes.

1. Los estudiantes del Centro Universitario de Osuna también participan en la política universitaria a través de sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y, en su ámbito, de los representantes de los órganos específicos de participación y decisión.
2. Los representantes de los órganos específicos de participación y decisión son, en su ámbito respectivo, los miembros de las delegaciones de grupo y curso, los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro.
3. El Centro Universitario de Osuna garantizará a los estudiantes el ejercicio libre e independiente de sus funciones representativas.
5. La duración del mandato de representante se ajustará a lo dispuesto en la normativa electoral aplicable.

Artículo 7.- Derechos de los representantes.

1. Los representantes de los estudiantes del Centro Universitario de Osuna tienen los siguientes derechos:
 - a) Al ejercicio libre e independiente de sus funciones representativas.
 - b) A recibir de las autoridades académicas toda información relevante para el ejercicio de sus funciones de representación.
 - c) A negociar con las autoridades académicas en representación de los estudiantes de su ámbito representativo.

d) A la dispensa, previa la debida justificación, de sus obligaciones discentes cuando éstas coincidan con el ejercicio de sus funciones de representación.

e) A que se les facilite una nueva fecha para la realización de actividades de evaluación continua y exámenes cuando, por causa del ejercicio de sus funciones de representación en un órgano colegiado o comisión, no puedan realizar dichas actividades en la fecha prevista. Esta nueva fecha deberá ser, al menos, tres días posterior a la fecha de finalización de la sesión, salvo petición expresa del estudiante.

f) A obtener reconocimiento académico por sus actividades de representación estudiantil, en los términos contemplados en el Reglamento general de actividades docentes.

g) A cualquier otro derecho que se contemple en este reglamento o la legislación aplicable.

2. Los delegados de Centro tendrán derecho a que el Director de Centro les facilite, en la medida de lo posible, un horario de actividades discentes que sea compatible con el ejercicio de la representación.

Artículo 8.- Deberes de los representantes.

Los representantes de los estudiantes del Centro Universitario de Osuna tienen, en sus respectivos ámbitos, los siguientes deberes:

a) Asumir las responsabilidades que se deriven de su condición de miembros de los órganos colegiados o de participación y decisión para los que hayan sido elegidos.

b) Asistir a las sesiones de los órganos para los que hayan sido elegidos.

c) Coordinar y ejecutar las iniciativas y decisiones emanadas de las Asamblea.

d) Defender los intereses comunes y generales de sus representados y velar por el respeto a sus derechos y libertades, así como por el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.

e) Informar, fomentar, publicitar y colaborar en los procesos electorales de representantes de los estudiantes.

f) Salvaguardar la confidencialidad de las informaciones facilitadas por las autoridades académicas cuya naturaleza así lo requiera.

g) Informar a sus representados sobre todo aquello que competía a su condición de representante.

h) Publicitar, en su ámbito, las reuniones de los órganos de gobierno y de los órganos específicos de participación y decisión de los estudiantes.

i) En el caso de las Delegaciones de Centro, presentar a la Asamblea de su ámbito una memoria de las actividades realizadas y un balance de cuentas al final de cada mandato.

j) Cualquier otro deber que se contemple en la normativa aplicable.

Artículo 9.- Las Delegaciones.

1. Los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro serán elegidos por sufragio universal entre todos los estudiantes del Centro.

2. Los miembros de las delegaciones de grupo y de curso serán elegidos mediante sistema directo por sus representados de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

3. Las delegaciones de grupo y curso y la Delegación de Alumnos del Centro serán renovadas anualmente y podrán ser revocadas en todo momento de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

4. Son funciones de las delegaciones, en sus ámbitos respectivos:

a) Coordinar, ejecutar y cumplir las iniciativas emanadas de los órganos de participación y decisión de los estudiantes, así como representarlos en cuantos foros sea necesario.

b) Realizar la gestión ordinaria de las iniciativas y conflictos que afecten a los estudiantes en todos los ámbitos de su actividad discente.

c) Informar a sus representados a través de los medios de que dispongan.

d) Fomentar y promover las iniciativas para la mejora de las condiciones generales del alumnado del Centro.

e) Fomentar la participación del alumnado, difundiendo el conocimiento de su sistema de representación.

f) Velar por la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los miembros de las delegaciones.

g) Promover actividades que fomenten la participación de los estudiantes en su formación.

h) Cualquier otra que se contemple en este reglamento o su normativa de desarrollo.

5. Además de las funciones antes mencionadas, son funciones exclusivas de la Delegación de Alumnos del Centro:

a) Designar de entre sus miembros al Delegado de Alumnos del Centro que representará a los estudiantes del Centro a efectos de lo dispuesto en el artículo 27.1 del EUS.

b) Convocar las Asambleas de Centro.

c) Acordar con Decanato o Dirección del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.

b) Decidir la distribución de las asignaciones presupuestarias a que hace referencia el apartado 6 de este artículo.

6. Para el digno cumplimiento de sus funciones, el Centro asignará espacios y dotaciones materiales y presupuestarias a la Delegación de Alumnos de Centro.

Artículo 10.- Los Consejos de Estudiantes del Centro.

1. El Consejo de Estudiantes del Centro es el órgano que coordina la actividad de los representantes de estudiantes en el Centro, siguiendo los acuerdos adoptados en las Asambleas.

2. Estará formado por los miembros de las delegaciones de grupo y curso del Centro, los miembros de la Delegación de Alumnos del Centro y los representantes de los estudiantes del Centro en la Junta de Centro.

3. Será convocado por la Delegación de Alumnos del Centro y sus reuniones serán abiertas a todos los estudiantes del Centro, por lo que deberán ser publicitadas en los espacios

materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros con una antelación mínima de dos días hábiles.

Artículo 11.- Las Asambleas de estudiantes.

1. Las Asambleas son los máximos órganos de participación y decisión de los estudiantes en sus ámbitos respectivos y estarán formadas por el conjunto de estudiantes del ámbito correspondiente.
2. La celebración de una Asamblea interrumpirá la actividad docente en su ámbito durante su desarrollo.
3. El funcionamiento de las Asambleas se regirá por las siguientes directrices:
 - a) El quórum necesario para su celebración y toma de decisiones será:
 - el 25% para las Asambleas de curso y de grupo,
 - el mínimo entre 280 y el 15% para las Asambleas de Centro.
 - b) No podrá añadirse ningún punto al orden del día fijado en la convocatoria salvo que así lo acuerde la Asamblea con la presencia de todos sus miembros.
 - c) Podrá autorizarse la presencia en una Asamblea, con voz, pero sin voto, de miembros de la comunidad universitaria que no pertenezcan a la misma previo acuerdo de ésta.
 - d) Los delegados llevarán a cabo la identificación y recuento de los asistentes en el cómputo del quórum y la toma de decisiones.
 - e) Las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo en aquellos asuntos que requieran mayorías cualificadas.

4. Los estudiantes tienen derecho, previa solicitud, a la recuperación de las actividades docentes suspendidas por la celebración de Asambleas. El escrito de solicitud será dirigido a la Director del Centro, quien arbitrará junto con los delegados y el profesorado afectado, las medidas necesarias para el ejercicio de este derecho.

Artículo 12. Convocatorias de la Asamblea de grupo, curso y Centro.

1. En sesión ordinaria, las Asambleas de grupo, curso y Centro serán convocadas por las delegaciones respectivas.
2. En sesión extraordinaria, las Asambleas de grupo, curso y Centro serán convocadas por las delegaciones respectivas por decisión propia o previa solicitud de un 50% de los miembros del sector C de la Junta de Centro o de un 15% del conjunto de estudiantes del ámbito correspondiente.
3. En la convocatoria se especificará la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día y, a efectos de lo dispuesto en el artículo 11.2, la duración estimada.
4. En cada ámbito, las Asambleas ordinarias podrán ser convocadas un máximo de dos veces en cada cuatrimestre.
5. Las Asambleas extraordinarias se convocarán ante circunstancias excepcionales, lo que deberá ser apreciado y, en ese caso, autorizado por el Director del Centro o el Subdirector competente en la materia.

6. La convocatoria de Asamblea deberá producirse con, al menos, dos días hábiles de antelación y será publicitada en su ámbito por la delegación respectiva, en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros, y comunicada al Director de Centro quien lo comunicará al profesorado afectado y deberá facilitar los medios disponibles para su celebración.

Artículo 13.- Paro académico.

1. Los órganos específicos de participación y decisión tendrán derecho a declarar paro académico en su ámbito respectivo en apoyo de sus reivindicaciones.

2. El paro académico podrá ser parcial, afectando sólo a una parte de las asignaturas o materias, o total, afectando a todas las asignaturas y materias del ámbito, y supondrá la interrupción de todas las actividades docentes afectadas.

3. El paro académico podrá tener una duración máxima de dos semanas, pudiendo ser prorrogado por períodos de la misma duración máxima.

4. Entre la declaración de paro académico, o su prórroga, y su inicio deberán transcurrir, al menos, dos días lectivos completos.

5. La declaración de paro académico, o su prórroga, será publicitada en su ámbito por la delegación respectiva, en los espacios materiales y virtuales habilitados para ello en los Centros, y comunicada al Director del Centro quien, a su vez, lo comunicarán al profesorado afectado.

6. Cuando, con motivo del ejercicio por los estudiantes del derecho al paro académico, no hubiere sido posible cubrir todos los contenidos de una asignatura o materia en el periodo lectivo, el alcance de la evaluación será fijado por el procedimiento dispuesto en el Reglamento general de actividades docentes y sus normas de desarrollo

Artículo 14.- Requisitos para la declaración de paro académico y su prórroga.

1. En los grupos, cursos y el Centro, la decisión de declarar paro académico, o de prorrogarlo, únicamente podrá ser tomada por la Asamblea previa audiencia y deliberación de los delegados correspondientes con el Director del Centro, o persona/s en quien delegue, y requerirá el voto favorable de dos tercios del total de los componentes de derecho de la Asamblea del ámbito respectivo.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las autoridades académicas respectivas deberán reunirse con los delegados en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstos soliciten la preceptiva audiencia.

3. El Director de Centro y el equipo directivo velará especialmente por el cumplimiento de las actividades docentes cuando se produzca un anuncio de paro académico que no cumpla con los requisitos mencionados en los apartados 1 y 2, para lo que podrán solicitar de las delegaciones respectivas copia del acta de la Asamblea.

Artículo 15. Fomento de la movilidad.

1. La Universidad de Osuna fomentará la movilidad nacional, europea e internacional de sus estudiantes, potenciando la suscripción de convenios con otras universidades y optimizando el número y dotación de las becas de movilidad. Los criterios de adjudicación de éstas serán uniformes para todos los Centros y contemplarán de modo preferente el expediente académico y el nivel de renta, con respeto a la igualdad de oportunidades.

2. Los estudiantes que disfruten de una plaza de movilidad, cubierta o no por una beca, en una misma universidad de destino estarán sujetos a las mismas condiciones académicas, en los términos dispuestos en el convenio suscrito por la Universidad de Sevilla y dicha universidad.

Artículo 16. Otras becas y ayudas de la Escuela Universitaria de Osuna.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores de este título, el centro, las unidades funcionales encargadas de la prestación de las actividades de gestión o de asistencia a la comunidad universitaria podrán tener su propio sistema de becas y ayudas vinculadas a dichas actividades. En todo caso, las comisiones encargadas de resolver las convocatorias correspondientes contarán con la presencia paritaria de representantes de los estudiantes.

2. Las bases de dichas convocatorias serán establecidas por el Director o miembro del Equipo de Gobierno en quien delegue y su resolución estará sujeta a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 17. Enseñanzas de idiomas.

1. La Escuela Universitaria de Osuna fomentará el aprendizaje de idiomas por parte de sus estudiantes, facilitando en todos los cursos la impartición de la docencia del Instituto de Idiomas y promoviendo programas de inmersión lingüística.
2. Las enseñanzas cursadas en el Instituto de Idiomas se incorporarán a los expedientes personales de los estudiantes y podrán ser incluidas en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos por la normativa aplicable.

Artículo 18. Inserción laboral.

1. La Escuela Universitaria de Osuna fomentará la suscripción de acuerdos con empresas e instituciones para incrementar los programas de inserción laboral y creará un observatorio de empleo de sus egresados universitarios que se encargará del seguimiento de dicha inserción en el transcurso de los años.

Artículo 19. Estudiantes con necesidades académicas especiales.

1. La Escuela Universitaria de Osuna prestará apoyo y asesoramiento académico adecuados a los estudiantes con necesidades académicas especiales, entre los que se distinguen las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes con discapacidad, en los términos contemplados en el artículo 21.

- b) Estudiantes embarazadas o estudiantes que tengan a su cargo hijos menores de tres años o personas mayores ascendientes.
- c) Estudiantes que necesiten compaginar los estudios con la actividad laboral.
- d) Estudiantes que sean deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento, en los términos contemplados en el artículo 23.
- e) Estudiantes con otras situaciones personales de grave dificultad, tales como víctimas de maltrato, violencia de género o terrorismo, entre otras, así como estudiantes con grado de minusvalía inferior al 33%.

2. Los estudiantes de la Universidad de Sevilla con necesidades académicas especiales tendrán los siguientes derechos:

- a) A contar con los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados por parte de la Universidad de Osuna.
- b) A una evaluación, realizada por la comisión de seguimiento del plan de estudios con la oportuna supervisión técnica, de la necesidad de establecer adaptaciones curriculares y de evaluación, itinerarios, estudio a tiempo parcial o estudios alternativos en función de sus necesidades académicas especiales. De dichas adaptaciones se dará cuenta al profesorado responsable que, en caso necesario, contará para llevarlas a cabo con el asesoramiento técnico adecuado por parte de la dirección del centro.

Artículo 20. Procedimiento de actuación.

1. La Escuela Universitaria de Osuna establecerá el procedimiento de solicitud y verificación de la condición de estudiante con necesidades académicas especiales que deberá estar finalizado, preferentemente y sin perjuicio de las situaciones sobrevenidas, antes del comienzo del curso académico. Asimismo, se establecerá el procedimiento de actuación y seguimiento de lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Verificada la condición de estudiante con necesidades académicas especiales, la evaluación prevista en el artículo 19.2.b) será realizada, en el plazo máximo de un mes, con la participación del estudiante y el profesorado afectado, por la comisión de seguimiento del plan de estudios y por la dirección del centro. La evaluación será comunicada por escrito al estudiante.

3. Los coordinadores de los planes de estudios convocarán al profesorado responsable para darles cuenta de dicha evaluación y poner a su disposición el asesoramiento técnico necesario para llevar a cabo las adaptaciones que procedan.

Artículo 21. Estudiantes con discapacidad.

1. Tendrán la consideración de estudiantes con discapacidad los estudiantes de la Escuela Universitaria de Osuna que acrediten estar comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

2. Los estudiantes con discapacidad incorporados a la Escuela Universitaria de Osuna a través de los programas “Erasmus”, o similares, tendrán dicha consideración a efectos de esta normativa.

3. Si así lo establece la evaluación prevista en el artículo 19.2.b), los estudiantes con discapacidad tendrán prioridad para la elección de grupo y turno al realizar la matrícula.

Artículo 22. Estudiante colaborador.

Los estudiantes de la Escuela Universitaria de Osuna que colaboren voluntariamente en la ejecución de las medidas de adaptación que se establezcan para estudiantes con discapacidad verán reconocida académicamente esta actividad como actividad solidaria a efectos de lo dispuesto en los artículos 96.1.w) del EUS y 29 del Reglamento general de actividades docentes.

Artículo 23. Estudiantes deportistas de alto nivel o de alto rendimiento.

1. Tendrán la consideración de estudiantes deportistas de alto nivel o de alto rendimiento los estudiantes de la Escuela Universitaria de Osuna calificados como tales por el Consejo Superior de Deportes o la comunidad autónoma, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
2. En el caso de los estudiantes deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, en la evaluación prevista en el artículo 19.2.b) se tendrá presente tal condición en relación con las solicitudes de cambios de horarios y grupos, así como respecto de los límites de permanencia establecidos.

Artículo 24. Cambio de la fecha de evaluación en casos excepcionales.

1. Previa solicitud tendrán derecho a que se les facilite la realización de actividades de evaluación continua y exámenes en fechas distintas de las previstas los estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones excepcionales:
 - a) Estudiantes que sean representantes, que podrán ejercer este derecho en los términos recogidos en el artículo 7.1.e).
 - b) Estudiantes matriculados en asignaturas distintas cuyos exámenes finales coincidan en el mismo día. En este caso, el derecho se refiere a uno de dichos exámenes, cuya fecha podrá ser cambiada por una sola vez.
 - c) Estudiantes que estén en situación de ingreso hospitalario en la fecha de la evaluación o tengan un familiar en primer grado de consanguinidad en dicha situación.
 - d) Fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad en la fecha del examen o en los cuatro días anteriores.
 - e) Estudiantes que sean deportistas de alto nivel o deportistas de alto rendimiento, que podrán ejercer este derecho en los términos recogidos en el artículo 23. En este caso el derecho enunciado se refiere únicamente a los exámenes que coincidan con actividades deportivas regladas.

2. El ejercicio de este derecho, incluyendo los plazos y las justificaciones documentales preceptivas, será regulado en la normativa de evaluación y calificación de las asignaturas a que hace referencia el artículo 53 del Reglamento general de actividades docentes. Salvo imposibilidad material, en el caso de que haya varias solicitudes de cambio de fecha de un mismo examen, la nueva fecha será la misma para todos los solicitantes.

Disposición adicional única. - Cita en género femenino de los preceptos de este reglamento.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente

reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición final única. – Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en Junta de Centro.